



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	JESSICA LUCÍA DE LA HOZ DURÁN C.C. 57.401.722
DEMANDADO:	RAFAEL ANGEL DE LA HOZ ESCORCIA C.C. 72.124.346
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-000654-00

Informe Secretarial: a su despacho la demanda referenciada con escrito subsanándola dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 18 de enero del 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Dieciocho (18) de enero del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito presentado por la parte demandante, se advierte que indicó:

“Con respecto a la notificación de la demanda, manifiesto que se envió mediante el servicio de mensajería de Servientrega, copia de la demanda y sus anexos a la última dirección conocida del demandado, tal como consta en la guía de envío aportada con la demanda; sin embargo, este ya no residía en aquel lugar y no fue recibida por él.

*En ese orden de ideas, manifiesto **desconocer dirección física y canal digital de notificación del demandado.**”* (subrayado fuera de texto).

No obstante, en auto anterior se le precisó que:

“(…) respecto del cumplimiento del requisito estipulado en el Inc. 4° del Art. 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, si bien se arrió una factura de venta de la empresa de correos Servientrega, no se observan las copias cotejadas de los documentos (demanda y anexos) enviados al extremo demandado, que permitan verificar al despacho el estricto cumplimiento de tal exigencia.”

Es decir, la parte actora debía allegar las copias cotejadas de la demanda y los anexos que envió al demandado, carga que no cumplió, alegando que aquel ya no residía en la dirección consignada en la demanda, misma donde remitió la comunicación.

Sin embargo, en aras de garantizar el debido proceso este despacho consultó la página web de rastreo de envíos de la empresa de correos, en la que se acredita que la guía No. 9139448207 mediante la cual se remitió al demandado copia de la demanda y sus anexos, fue efectivamente



entregada¹, razón por la cual se demuestra que las afirmaciones de la demandante distan de lo certificado por la empresa de mensajería.

Por lo anterior, al incumplirse con lo dispuesto en el Inc. 4° del Art. 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 y no corregirse los defectos de la demanda, se concluye que no se subsanó de acuerdo a lo exigido por el ordenamiento jurídico, en consecuencia, se rechazará, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de Divorcio Contencioso, promovida por Jessica Lucía De La Hoz Durán, contra Rafael Angel De La Hoz Escorcía, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 21 de enero de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 002 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

¹ Ver archivos PDF denominados "13 Constancia de entrega correspondencia" y "14 Guia de entrega correspondencia demandado".